

TESIS DEL DERECHO DE CONQUISTA

Ma. del Pilar Tonda Magallón*

Para entender el espíritu que alienta a los pensadores que intervienen en el problema suscitado por los derechos a la ocupación en América, es conveniente describir el ambiente que predomina en ese momento histórico.

La nota fundamental y característica de la España del siglo XVI es la de ser un pueblo católico, un pueblo de teólogos. La distinción entre ambos términos es porque, efectivamente, para los españoles de entonces la fe tenía principalmente un valor intelectual. Esta época no es solamente la de los grandes teólogos, sino además la de los grandes místicos y la de los grandes santos; todos ellos fueron los exponentes más altos de una devoción y de una conducta que predominó durante tan excepcional periodo.

Los historiadores han enfocado su atención primordialmente en la relación de guerras, conquistas, tratados de paz, y en intrigas de la corte, que en hechos tan valiosos y profundos como la reforma del clero regular, tenazmente emprendida por Cisneros, cuya trascendencia fue manifiesta durante la conquista espiritual de las Indias, en particular de la Nueva España, en donde los *Doce apóstoles*, el primer grupo de evangelizadores, representa la España del cardenal. También se ha pasado por alto otra serie de reformadores, tales como: San Pedro de Alcántara, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz, San Ignacio de Loyola, fray Luis de León, Hernando de Talavera, y tantos otros. Igualmente la interminable lista de teólogos, entre los que destacan:

Domingo Soto (1494-1570), Alfonso de Castro (1495-1558), Juan de Maldonado (1534-1583), Luis de Molina (1536-1600), Domingo Báez (1528-1604), Bartolomé de Medina (1528-1580), Francisco Suárez (1548-1617) y los participantes de la empresa más importante de la Iglesia católica de aquel entonces, el Concilio de Trento, en el que intervinieron: fray Pedro de Alba, Pedro Guerrero, Alfonso Salmerón, Francisco Torres, Cosme Hostalá, Cardillo de Villalpando, Pedro Fontidueñas, destacando bien por su sabiduría teológica o canónica, o por la pureza y elegancia de su dicción. Por otra parte, no olvidemos los maestros teorizantes continuadores de la corriente ideológica de Francisco de Vitoria, el gran defensor de la paz mundial, proclamado fundador de la moderna escuela de Derecho Internacional, mismos que analizaron la intervención de España en las Indias y la justificación de la conquista: Bartolomé de Carranza, Melchor Cano, Diego de Covarrubias y Juan de la Peña.

El Renacimiento había tomado cuerpo en España, ese espíritu nuevo a través del cual se perfilaba el mundo antiguo se manifestó en el estudio y difusión de las lenguas antiguas, la Biblia Políglota era un ejemplo de ello; se depuró el gusto por la literatura; la conquista de América presentó nuevos horizontes, abriendo los ojos de los españoles a la contemplación de insospechadas facetas de la naturaleza, a una nueva arquitectura y artes originales; a grupos etnológicos diferentes; la vida artística

tomó originales orientaciones; se intervino en la ciencia moderna, enriqueciéndola, como en el caso de Miguel Servet¹.

El hombre hispánico del Renacimiento funde modernas concepciones con antiguas creencias, en este sentido continúa profundamente arraigado a Dios; su vida, su inteligencia y su realidad están alimentadas por los santos, los místicos, los teólogos. Sin renegar de los grandes maestros del medioevo, los intelectuales renacentistas renovaron su doctrina, auxiliándola con los progresos de las ciencias experimentales, de la psicología, de los trabajos realizados por los hebraizantes sobre la Biblia y de los helenistas sobre Aristóteles. La renovación de la teología se palpa claramente en el consejo de Melchor Cano a sus discípulos: *no recibir sin elección ni examen las palabras de Santo Tomás y menos cuando aparecen dudas e improbables.* A la autoridad ilimitada concedida anteriormente los teólogos oponen la razón; estos, compartiendo su inquietud con los humanistas, llegan a crear todo un mundo cuyo surgimiento, si pudiera fijarse en una fecha y en una persona, arrancaría con Francisco de Vitoria y con la influencia notable que ejerció en sus alumnos, mismos que después fueron los teólogos más destacados de España y que se distinguieron en todas las ramas de la ciencia. En la crítica general brilla Melchor Cano; en la metafísica, Suárez; en la psicología, el mismo Suárez y Toledo; en el derecho natural y de gentes: las *Reelecciones* de Vitoria y los preciosos tratados *De jure* y *De ligibus* de Domingo de Soto y del Doctor Eximio; en la ética: la *Concordia de Molina*².

No obstante, el movimiento renacentista en España no entró en el apasionamiento italiano por el arte; aquélla se mantuvo apartada, firmemente encerrada en su fe cristiana y en su peculiar morada

vital, como la denomina Américo Castro³, o modalidad hispánica, es decir, en ese conjunto de vida, de acciones y de conciencia, producto histórico de tan compleja mezcla cultural. Tal disposición hispánica se inclina más por *lo maravilloso que por lo natural* de la naturaleza, sin volver a ella, como se hubiera esperado del espíritu renacentista.

El humanismo europeo hizo resurgir las escuelas griegas, dio actualidad a los platónicos, aristotélicos, epicúreos y escépticos, pero al abandonar los principios que sostuvieron al hombre medieval, los humanistas recurren, para crear al hombre nuevo, a saturarle de historia, de arte, de naturaleza. Mientras que los humanistas españoles tienen otras miras, aspiran a proclamar la verdad y defender la justicia, pero además con pretensiones de universalidad y de eternidad.

Solamente viviendo en este clima espiritual se comprende la empresa de fray Bartolomé de las Casas a favor de los indígenas americanos, reconociéndolos como *sub specie aeternitatis*. Los humanistas hispanos toman una posición entre los dos mundos que representan, el de los hombres y el de Dios, tratando de integrarlos en uno solo.

El mundo de los teólogos españoles está concebido para una población cristiana. El principio en que se fundamenta San Ignacio de Loyola para la vida religiosa se extiende como un ideal: el mundo entero para el hombre y el hombre para Dios; de esta manera se infiltra en el pueblo el pensamiento en que no se acepta otra señorío que Dios, ni otro juez que su propia conciencia.

El estado social de la España del siglo xvi puede condensarse en la frase de Menéndez Pelayo cuando lo describe como una especie de *democracia fraileña*. Ciertamente los frailes tenían una gran influencia y libertad, pero aparte de ser humanamente respetados en esa época por su religiosidad, eran ellos los que interpretaban y difundían la doctrina de los teólogos entre el pueblo. Una tercera parte de

¹ Ver: *Miguel Servet y la intolerancia religiosa* por Ma. del Pilar Tonda Magallón, en próxima publicación: *Memorias del Primer Congreso Internacional de la Inquisición* (UAM-UNAM, 1997).

² José M. Gallegos Rocafull. *El hombre y el mundo*. Editorial Stylo. México, 1946. p.12

³ Américo Castro. *La realidad histórica de España*. Editorial Porrúa. México, 1954. pp. 11 y sgts.



la población estaba compuesta por frailes y monjas, ha estimado el mencionado Menéndez y Pelayo⁴. Los miles de discípulos que atendieron las cátedras de Vitoria, Cano, Báñez y Molina, aunque no llegaron a tener la altura intelectual de sus maestros, sí contribuyeron a divulgar las enseñanzas que ayudarían a construir el nuevo mundo renacentista. La influencias que tuvieron las universidades de Salamanca y Alcalá sobre la vida pública española fue enorme, y los antiguos alumnos fueron los que no sólo ajustaron a sus vidas los principios que habían aprendido, sino que los promulgaron mientras desempeñaban las funciones de sacerdotes, o bien al alcanzar altos cargos civiles y eclesiásticos.

Todos los teólogos partieron de un mismo tronco, del *regimine principium* de Santo Tomás, inspirado a su vez en la *Política* de Aristóteles. El humanismo español que se concibe partiendo de un nuevo espíritu renacentista se desenvuelve en el derecho, pero se vincula firmemente a la fe cristiana. Se apo-

yan los humanistas tanto en la revelación divina como en la naturaleza, de la que deducen un derecho de gentes, anterior al derecho escrito, sobre el que fundan el derecho internacional; crean las bases del derecho penal moderno y construyen un derecho político en el que destacan teólogos como: Vitoria, Domingo Soto, Luis de Molina, Francisco Suárez, Alonso Orozco (1500-1491), el padre Juan de Mariana (1536-1624), Pedro de Rivadeneira y fray Juan de Torres⁵.

Las normas que deben regir la vida social y política de los pueblos las deducen los teólogos españoles del hecho primario y básico de que el hombre sólo puede vivir en sociedad, entonces, no es que los hombres sean mejores o peores sin vivir en sociedad, sino que simplemente no son. Una vez asentada la sociedad, la primera norma que ha de cumplirse es realizar el bien común.

A la luz de su propia conciencia los ciudadanos tienen que considerar con atención el ejercicio de las leyes, sobre todo las más importantes, y si no las encuentran justas deben oponerse a ellas, negándose a obedecer al principio, porque es preciso obedecer a Dios antes que a los hombres. De manera que la moralidad debe prevalecer sobre la legalidad.

Tratándose del bien común, la sociedad puede llegar a exigir la vida de uno de sus miembros, pero lo que en ningún caso puede ocurrir es que se pida su alma, porque el alma es sólo de Dios, como dice Calderón de la Barca. La realización del bien común se lleva a cabo respetando y sirviendo la dignidad del hombre, que es la misión propia de la autoridad, la cual, lo mismo que la sociabilidad, tiene su origen en Dios.

Así pues, se otorga supremacía a los valores éticos y a la dignidad del hombre como consecuencia de ellos. Tanto dichos valores, como la dignidad, se

⁴ Gallegos Rocafull. *Op. cit.* p. 52.

⁵ En 1593 Molina escribe su tratado: *De justicia et jure*, y en la misma década se publica la obra de Rivadeneira: *Tratado de la religión y de las virtudes que debe tener un príncipe cristiano para gobernar y conservar sus estados*; la de fray Juan de Torres: *Filosofía moral de principes*, y del padre Juan de Mariana: *De rege et regis institutione*. Gallegos Rocafull. *Op. cit.* p. 81 y sgts.

manifiestan en la superioridad de la conciencia sobre la ley, lo cual es fundamental en la concepción política de los teólogos españoles. Para ellos existe una ley eterna y una ley natural, ambas anteriores y superiores a la ley humana; por consiguiente, el orden jurídico está completamente sometido a la ley eterna y a la ley natural, siendo deber de los ciudadanos velar porque se cumpla esta disposición. Los hombres no pueden estar sometidos unos a otros, pues todos son iguales y libres, por encima de ellos únicamente se eleva Dios, la conciencia, y a través de ella se manifiesta la autoridad. De manera que obedecer a esa conciencia es servir a Dios y servir a Dios es la libertad, decía ya Séneca.

En los inicios de la Edad Moderna se perfilan los estados fuertes, y su poder lo representan los reyes absolutos, quienes por sucesión dinástica continuarán en el solio *ad perpetuam*, frecuentemente resisitiéndose a las expresiones populares y oponiéndose a la vigilancia de las cortes, incluso intentando suprimirlas. Precisamente cuando empiezan a presentarse en Europa este tipo de monarquías supremas, propias de la incipiente etapa *Moderna*, desde las cuales se opaca a la nación entera, es cuando se levanta la voz de la tradición cristiana a través de Francisco Suárez en el caso de Jacobo I, hijo de María Estuardo, el cual pretendía que había recibido directamente de Dios la autoridad y por lo tanto su poder alcanzaría el orden civil y religioso. Esta emancipación del Papa, y el hacer de la religión una institución política y un instrumento de gobierno es la postura de Jacobo I al defender sus derechos divinos. Francisco Suárez media en esta contienda en apariencia política, pero cuyo fondo es teológico y, consecuentemente, humano. A Suárez le parece tal pretensión sacrílega, porque el rey no es más que el mandatario del pueblo, y el pueblo, el intérprete de los valores espirituales, cuya fuente proviene de Dios.

Este ejemplo es uno de los muchos que describen la creación de todo un mundo por parte de los teólogos españoles; éstos, al sentirse unidos a Dios, aman la verdad por sí misma y quieren implantar la justicia aunque a ellos y a su nación no les convenga. Los distintos mundos en que viven los ingleses



es un hecho que se percibe claramente en la controversia mencionada; Jacobo I quiere vigorizar la monarquía, aunque para ello sea necesario renegar de la verdad y quebrantar la justicia. Pero Suárez reclama lo contrario, que nación, política y monarquía se sometan religiosamente a lo bueno, racional y justo, a pesar de que ello implique la ruina o la desventaja de los intereses del reino.

Los nuevos horizontes que expresan los teólogos también se encuentran manifiestos con un gran vigor en tantos otros casos, como en el de Vitoria que llega a oponerse a Carlos V y condenar sus guerras; o el impulso de Melchor Cano, que aún siendo su rey católico le aconseja hacer la guerra al Papa, mostrándose tan sumiso a su poder espiritual como opuesto a su política temporal; y no se olvide al padre Mariana, quien proclama a gritos que es bueno y saludable el regicidio de Enrique III de Francia, porque los pueblos deben liberarse de los tiranos por la fuerza.

Los siglos que se suceden entre la Edad Moderna y la Contemporánea iban a tener una conciencia cada vez más clara de que los reyes son mandatarios de los pueblos y de que en éstos se encuentra la



frente de la soberanía. Esta nueva concepción iniciada por los teólogos españoles del siglo XVI, al invadir los terrenos legislativos, cambiaría radicalmente la estructura política de los estados.

Las leyes de Indias de 1542

Se habían recibido en España noticias alarmantes de situaciones cada vez más injustas, abusos y cruelezas que aventureros y conquistadores peninsulares habían mostrado con los habitantes de los territorios recientemente descubiertos. En 1511 fray Antonio de Montesinos atacó audazmente la conducta de los pobladores de la Isla Española. Tanto Juan López de Palacios Rubios como Matías de Paz defendieron ante la Junta de Burgos que los naturales no podían ser despojados de sus tierras. En 1517 una junta de teólogos de Salamanca aseguraba la aptitud de los indígenas para recibir la fe católica, afirmación corroborada por los principales funcionarios, prelados y frailes de la Nueva España en 1532. Por otra parte, fray Bernardino de Minaya se opuso

a las cruelezas de Pizarro en Perú y obtuvo del Papa Paulo III la bula *Sublimis Deus*, en la cual se defiende la igualdad de todas las razas humanas. El obispo de Tlaxcala en Nueva España, Julián Garcés, envió a Paulo III un largo alegato en favor de los naturales, y fray Marcos de Niza había sugerido en 1537 que fueran condenadas las conquistas de América⁶.

No obstante, muchos religiosos habían estado realizando un esfuerzo ingente en defensa de la verdad y de la justicia, fueron protectores de los indígenas y verdaderos apóstoles. Entre ellos, el grupo de *los Doce* en Nueva España desempeñaron una labor sin paralelo en la conversión de la fe cristiana: Martín de Valencia, Francisco Soto, Martín de Jesús, Juan Suárez, Antonio de Ciudad Rodrigo, Toribio de Benavente llamado *Motolinía*, García de Cisneros y tantos otros como: Mendieta, Sahagún, Zumárraga, Vasco de Quiroga... por mencionar los más conocidos, pues sería interminable mencionarlos a todos. Pero el principal representante de esta lucha a favor de los habitantes de las Indias, de consecuencias definitivas y trascendentales para América hispana, fue fray Bartolomé de las Casas.

Los problemas que estaba generando la conquista del Nuevo Mundo tuvieron en España gran repercusión, lo que condujo a reflexionar profundamente sobre tal empresa, culminando en una verdadera crisis moral que versaba sobre la legitimidad de la intervención y de la ocupación española en América. Durante este proceso se empezó a analizar exhaustivamente todo lo relacionado con la conquista de las Indias, interviniendo en ello las más destacadas personalidades intelectuales del momento: teólogos, juristas eclesiásticos, así como las universidades que contaban con el mayor prestigio en el país; se agregaban a tales excelsos sabios un gran grupo de personajes pertenecientes a la máxima jerarquía social, mismo que estaba com-

⁶ Vicente Luciano Pereña, *Misión de España en América*. Consejo de Investigaciones Científicas. Instituto Francisco Victoria. Madrid, 1956. p.5.

puesto por funcionarios y políticos, entre los que resalta la persona del mismo Emperador.

Todo este intenso trabajo culminó con las *Leyes de Indias de 1542*, que ejemplifican el más alto monumento que se ha realizado en favor de la libertad y de la dignidad humana. La *Primera Carta Magna de los Indios* fue promulgada solemnemente por el Emperador Carlos V en Barcelona y Valladolid⁷. España se impregnaba de un espíritu favorable a las Leyes de Indias de 1542 que expresan en fórmulas políticas la teoría india de Francisco de Vitoria.

Las nuevas leyes habían condenado la esclavitud y las encomiendas en virtud del empeño que en ello había puesto Bartolomé de las Casas y también como consecuencia de los principios que Vitoria había grabado en la conciencia de los pensadores españoles de la época. Fue en Salamanca, en 1538, cuando el gran teólogo pronunció su *Relección* sobre la conquista de América. Por primera vez se plantearon los derechos fundamentales de todos los hombres y de todos los pueblos. Vitoria creaba la tesis de la libertad, con ella se abría el camino que siguieron los teorizantes y que regiría definitivamente la cultura y la política española.

Uno de los continuadores de la tesis de Vitoria fue el prestigiado Bartolomé de Carranza, quien en 1541-42 formó parte de la junta de teólogos y juristas que estudiaron los métodos de gobierno de América y que diron por resultado las Leyes de Indias de 1542. Por otra parte, Melchor Cano, el discípulo predilecto de Vitoria, cuya obra más significativa fue formar en las aulas de la Universidad de Salamanca una nueva generación de maestros en Derecho Internacional, elaboró su primera *Relección* sobre los indígenas americanos entre 1539 y 1540, a la cual se remitiría Carranza en las lecciones de 1540. Sobre estos maestros tendremos la oportunidad de extendernos posteriormente.

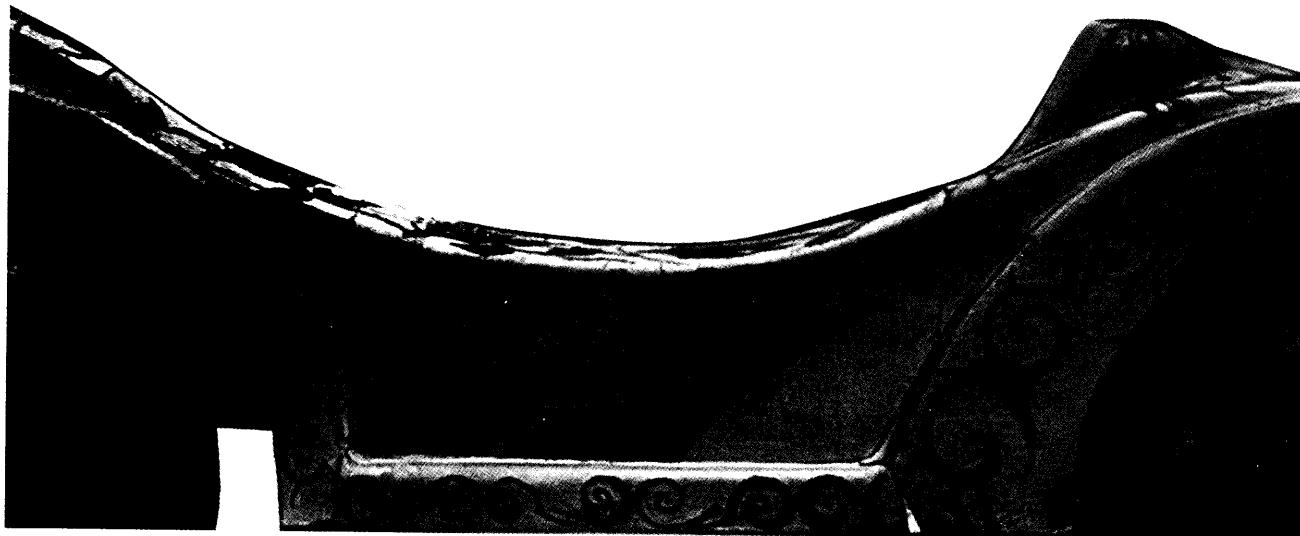
Al recibirse en América las ordenanzas y las nuevas leyes para las Indias fue grande la conmoción en el Nuevo Continente. Se manifestaron protestas por un lado, apoyos por otro. Había estallado la revolución social. Se culpaba a fray Bartolomé de las Casas y los indígenas expresaban satisfacción, así que se temían las revueltas por parte de éstos. En efecto, las consecuencias no tardaron en presentarse: el virrey del Perú fue capturado y decapitado impunemente. De toda América partieron comisiones para influir en la corte pidiendo la derogación de las leyes.

Cuando la crisis estaba en plena ebullición surgió la figura de Juan Ginés de Sepúlveda en defensa de los conquistadores, el cual, a petición del Presidente del Consejo de Indias, escribió el disputido libro *Demócrates alter* cuyo contenido tuvo por objeto resolver el problema que se planteaba en las Indias y en el cual la postura que toma el autor es manifiestamente contraria a las nuevas leyes. La polémica que surgió entre Sepúlveda y las Casas marca uno de los hechos más importantes en la historia de la conquista española de América, ya que se enfrentaron dos teorías opuestas y salían a la luz del debate las dos opiniones contradictorias que habían dominado las Indias durante medio siglo. Una era la tesis imperialista y otra la teoría de la libertad.

En 1550 Carlos V convocó en Valladolid la junta de teólogos y juristas, los cuales, según órdenes expresas del Emperador, debían estudiar los métodos justos de las conquistas, descubrimientos y colonización que debieran ser empleados en América. A su vez, debían examinar cuidadosamente la controversia entre las Casas y Sepúlveda.

Durante veinticinco años fray Bartolomé de las Casas, el apóstol de los indígenas, se había esforzado con un celo despiadado en llevar a cabo su empresa en favor de una nueva cristianización en América. Efectivamente, las Casas, en completo desacuerdo con los encomenderos les auguró que la ira de Dios caería sobre ellos. En su *Confessionario* negó la absolución a los españoles que no hubieran dejado en libertad a los naturales encomendados, ni siquiera tratándose de otorgarles la extrema unción.

⁷Primera *Carta Magna de los Indios* (1542). Luciano Pereña, *Op. cit.* p.3. Ver Apéndice, al final del presente trabajo.



El fraile dominico se apoyó en las Escrituras Sagradas intentando probar que la evangelización podía lograrse por medios pacíficos⁸. Sin embargo, poco antes de haber ingresado a la orden de los dominicos, en 1522, sus ensayos de colonización en la costa Norte de Venezuela no lograron su cometido. En España consiguió hacer dudar al propio Emperador de su justicia respecto a la posesión de las Indias Occidentales y le amenazó con el castigo Divino. Pero las Casas en sus teorías, que había defendido ante los catedráticos, señalaba que los daños cometidos por los conquistadores se habían hecho *sin auctoridad de los Reyes de Castilla: antes con los muchos expresos prohibitorios mandatos*⁹. Sus escritos tuvieron el propósito de borrar la imagen negativa de los aborígenes americanos que hubiese podido filtrarse en el resto de Europa. En este sentido destacaba sus cualidades:

⁸ Fray Bartolomé de las Casas. *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*. Advertencia preliminar de: Agustín Millares Carlo. Introducción: Lewis Hanke. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1942.

⁹ Luciano Pereña. *Op. cit.* p.259.

*todas estas universas e infinitas gentes 'a toto genere' crió Dios las más simples, sin maldades ni dobles; obedientísimas, fidelísimas a sus señores naturales y a los cristianos a quien sirven, más humildes, más pacientes, más pacíficas y quietas, sin rencillas ni belicosas, no viciosos, no querulosos, sin rencores, sin odios, sin desear vengarse que hay en el mundo. Son también gentes paupérrimas y que menos poseen ni quieren poseer bienes temporales...cierto esas gentes son las más bienaventuradas del mundo, si solamente conociesen a Dios*¹⁰.

Bartolomé de las Casas tuvo una gran influencia sobre el Consejo de Indias, consiguiendo que el problema de la conquista llegara a considerarse de primer orden dentro de la actualidad española. Carlos V lo nombró obispo de Chiapas y fue consagrado en 1544. Se observa en su *Historia de las Indias* que es de difícil lectura, la narración está mal organizada, pasa de un tema a otro, es confusa y en definitiva los historiadores no le dan mucho crédito a la obra. No obstante su valor, las Casas indudablemen-

¹⁰ *Ibidem.* p. 6.



te fue un personaje conflictivo¹¹, baste recordar la carta llena de indignación que su irrenconcilia-

¹¹ El padre Mariano Cuevas dedica todo un capítulo a fray Bartolomé de las Casas. En síntesis dice Cuevas que primero fue encomendero común, aprovechándose del trabajo de los indios. Sin antecedente alguno aparece en 1510 ordenado de sacerdote. Después se fijó tres propósitos: renunciar a sus haciendas; ir a España a defender a los indios; y entrar en la orden dominica, en la que profesó en 1523. En las historias de los obispos le corresponde un valor secundario. En la Nueva España estuvo muy poco tiempo: tres meses a los sumo, en 1532, de paso a Guatemala y otro tanto, también de paso, a su regreso de Guatemala a España. Nunca aprendió ninguna lengua indígena ni tuvo trato cercano con los indios. En la diócesis de Chiapas estuvo solamente seis o siete meses, el siguiente año lo pasó litigando en Guatemala. Finalmente estuvo otros seis meses, parte en México y parte en su camino a Veracruz, desde mediados de 1546, hasta el fin del mismo año. Sus hechos como obispo de Chiapas pueden reducirse a los pleitos que tuvo durante su breve estancia con todos los diocesanos. En 1550 renuncia a sus funciones episcopales. Cuevas describe las alteraciones que produjo su corta estancia y la opinión de los oidores y gente que lo rodeó, señalando incluso su glotonería. Se ha mencionado que más bien lo que predominó en el controvertido fraile fue su odio a los españoles más que su amor por los indios. Consultar:

ble enemigo Motolinía escribiera al Emperador, que es el más severo ataque de todos los conocidos hasta hoy contra las Casas, y que dice así en uno de sus fragmentos:

Yo me maravillo como Vuestra Majestad y los vuestros Consejos han podido sufrir por tanto tiempo a un hombre tan pesado, inquieto e inoportuno, y bullicioso y pleítista en hábito de religión, tan desaseguro, tan mal criado e injuriador y perjudicial y tan sin reposo. Vuestra Majestad le debía mandar encerrar en un monasterio porque no fuera causa de mayores males...¹² El ataque encarnizado y fanático de las Casas en contra de los mismos españoles le valió ser el principal creador de la *leyenda negra* que tanto dañó a España.

Sin embargo, a pesar de que muchas veces su vehemencia desmedida empañó la nobleza de sus miras y de que su temperamento le inclinaba hacia la exaltación, supo mostrar siempre una gran fortaleza en todo, particularmente en su debate con Sepúlveda, o defendiendo sus escritos, tan discutidos. Pero el principal mérito de las Casas es el haber tenido la valentía de presentar ante la más alta jerarquía académica y política de España, con toda su crudeza, la gran interrogante que presentaba el Nuevo Mundo. Su obra fue extraordinariamente fecunda para las Indias y para la misma España, las Casas llegó a ser uno de los más importantes promotores de la intelectualidad española.

Ante la fuerte oposición que generó fray Bartolomé y en la lucha que sostuvo, estaban de su parte prestigiados teólogos, como fueron Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y José de Acuña. Con la intervención de teóricos más cultos y profundos que las Casas, que recogen sus ideas, éstas crecen en solidez y serenidad, al grado de convertirse en la clave del concepto español del Imperio. El pensamiento dominante en la elaboración de tales principios fue Vitoria.

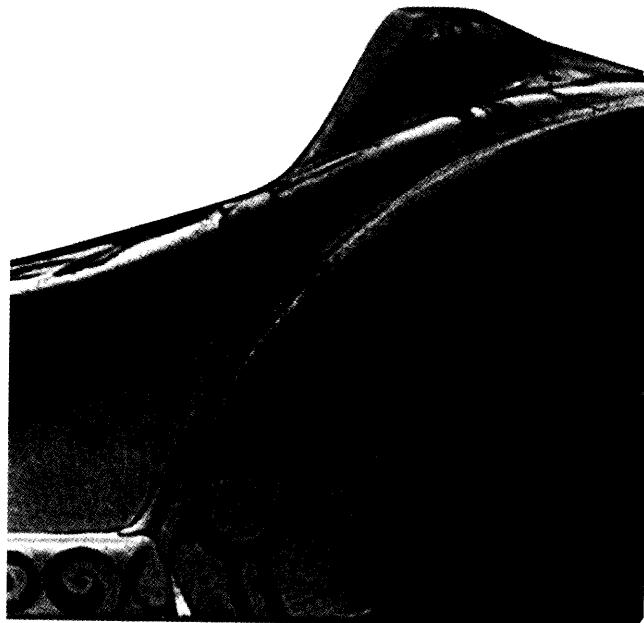
Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, Editorial Porrúa, México, 1992. Tomo I. Capítulo xiv. p. 320 y ss.

¹² Joaquín García Icazbalceta, *Colección de documentos para la Historia de México*, Editorial Porrúa, México, 1980. Tomo I, p. 257.

Juan Ginés de Sepúlveda

Cronista del rey, a la sazón, Sepúlveda pretendió imprimir su libro *Demóstenes alter sive de justis belli causis apud indus*. Aunque escrito en 1547, permaneció inédito, ya que su impresión fue prohibida por orden del Consejo Real de las Indias, y en virtud del informe desfavorable emitido por las universidades de Alcalá y Salamanca. Tampoco se publicó el tal opúsculo en la edición que en 1870 hizo la Academia de Historia en el compendio que reunía las *Obras completas* del propio Sepúlveda, y la omisión era debida al singular respeto con que todavía en el siglo XVIII se miraban las doctrinas y opiniones de fray Bartolomé de las Casas, escribe Menéndez Pelayo¹³.

Juan Ginés de Sepúlveda era historiador y humanista. Erasmo lo cita como un joven cordobés de gran porvenir, aunque lo supone nacido en Portugal. No obstante, el humanista cordobés se siente romano por nacimiento, comenta Bataillon. Su vida se orientó de manera diferente a la de sus condiscípulos de Alcalá desde que llegó al Colegio de San Clemente de Bolonia a los veinticinco años. Fué discípulo de Pompanazzi. En el fondo, el aristotélico no está lejos de ser antierasmista, ya que defiende la escolástica, la dialéctica y todo lo que el espíritu erasmiano había despreciado. Durante la crisis entre Carlos V y el Papa Clemente VII, la posición de Sepúlveda no fue la de un imperial, sino la de un romano. Durante el saco de Roma en 1527, se refugió en el Castillo de Sant' Angelo con su mecenas, el príncipe de Capri. No compartió ni el pacifismo externo de Erasmo, ni el mesianismo de los imperiales. Intentó convencer a Carlos V de hacer la guerra contra los turcos. Estimó que Cristo al decir *mi reino no es de este mundo* había reconocido claramente la existencia de otro mundo en que la fuer-



za responde a la fuerza y en el que el precepto de no resistir al mal no tiene aplicación alguna¹⁴.

El punto central de la tesis de Sepúlveda en torno a la cual se desarrollaría la polémica con las Casas, es la siguiente: *Aquellos cuya condición natural es tal que deban obedecer a otros, si rehusan su imperio o no queda otro recurso, sean dominados por las armas*¹⁵. Sepúlveda centraba su tesis en el texto clásico de Aristóteles y la confirmaba con textos de San Agustín, Santo Tomás y las Sagradas Escrituras. Su argumento partía de la relación de dominio que había entre todas las cosas, fundamentada en el derecho natural. Acudía a la razón. Lo imperfecto debía sujetarse a lo perfecto; los animales al hombre, el cuerpo al alma, la mujer al marido, los hijos al padre, los ignorantes a los sabios, los siervos a los señores. Era un principio de armonía y de orden universal.

¹³ Juan Ginés de Sepúlveda, *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios. (Demócrates Alter)*. Fondo de Cultura Económica, México, 1986. p. 4.

¹⁴ Marcel Bataillon, *Erasmo y España*. Fondo de Cultura Económica. México, 1950. pp. 407 y ss.

¹⁵ Luciano Pereña. *Op. cit.* p.12.

El opúsculo de Sepúlveda *Demócrates alter*, apoyándose en ideas aristotélicas, más que agustinianas o tomistas, trazaba los principios que debían orientar al mundo hacia el progreso de la humanidad, con el imperio de las razas superiores sobre la constante esclavitud de los pueblos atrasados y bárbaros¹⁶. tanto Sepúlveda como Juan Mayr habían condenado a los pueblos de América a la esclavitud. Siguiendo la tesis de Aristóteles, los que sobresalían en ingenio naturalmente debían dominar a los más atrasados. Los bárbaros eran esclavos por naturaleza. Un estado podía intervenir en otro estado hasta privarle de su dominio y jurisdicción. Unas razas habían nacido para ser esclavas y debían subordinarse a los pueblos más civilizados; estos adquirían el dominio del mundo, debían regir los destinos de la historia. Si los pueblos inferiores no admitían esta relación de dominio podían ser obligados por las armas. Era el triunfo del aristotelismo. Dice así Sepúlveda: *Y si rechazan tal imperio se les puede imponer por medio de las armas y tal guerra será justa según el derecho natural...*¹⁷. Añade que la sabiduría y la prudencia deben regir el mundo. El imperio tiene que estar siempre en poder de los mejores. De esta manera Sepúlveda justificaba la política imperialista de España en América.

Toda la tesis sostenida por el *Demócrates alter* se centra en la teoría expuesta y las otras causas son complementarias de esas mismas fórmulas. La segunda causa de la conquista de América se fundamenta en la condena de los sacrificios humanos. La tercera causa está relacionada con la anterior, los sacrificios de seres inocentes. Era ésta una razón de humanidad que daba derecho a los españoles a intervenir en las Indias, ellos estaban llamados a imponer en América el primer asentamiento de civilización que era la garantía de los derechos humanos. En función de tal misión Sepúlveda exponía la cuarta causa que justificaba la conquista, misma que se sintetiza en cuatro puntos que se citan a continuación.

Los españoles conquistaron las Indias como medio necesario:

- 1.- Para realizar su obligación de caridad de propagar la fe católica.
- 2.- Y su obligación de obediencia al mandato que les impuso el Papa Alejandro VI de predicarla.
- 3.- Para impedir que se opusieran los indios a la predicación y así obligarles a oírla.
- 4.- Y para impedir que los jefes y los políticos de los indios pusieran graves obstáculos a la conversión de los naturales y al ejercicio del culto por los convertidos.

Esta última parte que formula Sepúlveda, pertenece a otra faceta del problema, actualizaba la teoría del poder universal del papado. El humanista consideraba que la religión católica era la única que garantizaba la civilización y la cultura de los pueblos protegidos, y en este sentido era precisamente la religión la que daba superioridad al sistema español.

Sepúlveda otorgaba al Papa autoridad universal para llevar a cabo esta misión humana. El pontífice tenía el poder de castigar al infiel por sus pecados cometidos contra la naturaleza y de imponer la religión por medio de las armas. El Papa encabezaba la obra de evangelización no solamente en virtud de su poder divino, sino también por principio de humanidad, con objeto de mantener el bien común. Y esta parte de su teoría tenía mayores alcances, porque en la supremacía universal del papado sobre fieles e infieles estribaba la exclusividad de España para ejercer su soberanía sobre América. La Sede romana había encomendado a España tal empresa y ese mandato excluía a los demás pueblos del orbe.

La tesis del humanista implicaba una teoría política, apoyado en las ideas de Aristóteles justificaba el Imperio español en América. Concluía que España tenía derecho a ocupar las Indias Occidentales y las había conquistado en guerra justa.

Su posición con respecto a la guerra en general la menciona Sepúlveda en el prefacio del *Demócrates alter*, en el que dice: ...en otro diálogo que se titula *Demócrates I*, que escribí y publiqué para convencer a los herejes de nuestro tiempo que condenan toda guerra como

¹⁶ Juan Ginés de Sepúlveda. *Op. cit.* p. 81.

¹⁷ *Ibidem.* p. 85.

*prohibida por la ley divina...*¹⁸. Erasmo, sin duda participa de esta “herejía”, comenta Bataillon¹⁹, el cual agrega más adelante que después de la muerte de Alfonso Valdés hay que consignar la ausencia del erasmismo español en los grandes debates sobre la guerra y la paz.

Sepúlveda argumenta que tanto la esclavitud como las encomiendas son justas puesto que obedecen al propósito de imponer la religión católica, en cuyo caso afirma que es lícito emplear métodos de coacción. El Imperio estaba al servicio de la civilización, el cual para sostenerse requería tanto de la esclavitud como del dominio absoluto de los españoles.

Sin embargo, en contraposición con la teoría imperialista de Sepúlveda, la Universidad de Salamanca levantaba la tesis de la libertad. Sobre los principios de Vitoria están formuladas las tesis de los catedráticos. Carranza dio nueva orientación a la misma tesis dándole un carácter de tutela y protección a la misión de España y presenció el duelo entre las Casas y Sepúlveda. Melchor Cano hizo una distinción muy clara y precisa de la escala moral y jurídica, además define los derechos internacionales sobre los que estriba la garantía de la Sociedad de Naciones. Diego Covarrubias expuso brillantemente en la Universidad mencionada su tesis de libertad contra el dogma aristotélico, que sirvió a Sepúlveda para la suya de carácter imperialista, y sienta el primer principio filosófico para la teoría de la colonización de España en América. Juan de la Peña analiza la controversia de las Casas y Sepúlveda, que había tenido lugar en Valladolid, y su tesis responde al aspecto imperante entonces históricamente: las responsabilidades de España en las Indias y los derechos para cumplir su misión ecuménica; en su teoría está implícito el concepto de *tutela*, tan magníficamente formulado por Soto. Destaca entonces todo el esfuerzo dialéctico de estos maestros en contra del imperialismo y del absolutismo,



el cual consiguió definir la misión que España debía cumplir en América, creando con ello la tesis de la libertad.

Francisco de Vitoria

Más que ningún otro teorizante elaboró Vitoria la tesis de Bartolomé de las Casas, no sólo por ser hermanos de hábito, dominicos, sino por compartir ambos el mismo anhelo de justicia y libertad de criterio. Parte entonces Vitoria de la antigua idea del imperio, que no habiéndose podido realizar por completo, había sido el propósito y el ideal de la cristiandad en toda la Edad Media. No obstante, en pleno Renacimiento la idea de imperio ya no puede vincularse a ninguna persona, ni a ninguna institución política, sino que tiene que concebirse de una nueva manera, diferente, y más espiritual. Vitoria, pues, la define así: *la sumisión de pueblos distintos, y cada uno soberano, a una misma norma de justicia*.

Por consiguiente, a juicio de Vitoria, el Imperio español no anula el derecho de los indígenas a go-

¹⁸ *Ibidem*. p. 49.

¹⁹ Marcel Bataillon. *Op. cit.* p. 632 y 633.



bernarse a sí mismos; es justo que conserven sus propios principios y sus propias leyes, pero dentro de un orden jurídico superior, basado en una justicia superestatal. Para el padre Vitoria el Imperio español es el imperio de la justicia y no el de la ley española. Los pueblos que están fuera del Imperio español, así como los unidos a él, forman una sociedad internacional regida por la justicia universal y eterna. España establece un orden jurídico en el que coordina las leyes individuales con las que norman el bien común para alcanzar un tipo de convivencia muy superior al que reinaba entre los indígenas; entonces, al establecer sobre éstos su Imperio, no es para someterlos a su servicio, sino para elevarlos a un nivel de vida más alto.

El hecho de que los principios en los que se basa el Imperio no sean patrimonio de ningún pueblo, ya que se apoyan en normas válidas para todos, excluye la posibilidad de que entre en juego el nacionalismo español, porque el propósito es la unificación espiritual de los hombres. Para Vitoria, el hecho de que la nación dominadora sea un Imperio no la autoriza a tener privilegios, ya que ésta tiene la obligación de asimilar a la dominada y de elevarla al

mismo nivel que ella ha alcanzado. El Imperio era concebido entonces como un servicio de humanidad, fraternidad entre los pueblos, identificación de propósitos, dominio de justicia, triunfo de la sociabilidad humana. Estas ideas de Vitoria y de las Casas encontraron fuerte oposición, pero esta fue atenuándose, hasta que el mismo estado español acabó por acatarlas oficialmente.

En 1546 el visitador Tello Sandoval convocó a una junta en la Nueva España a la que acudieron las personalidades más calificadas, y en ella se estableció que *los indígenas justamente tienen y poseen señorío sobre sus cosas que sin perjuicio de otros adquieren y también con la misma justicia poseen sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdicciones y señoríos*²⁰. De igual manera se reconoce que la única justificación para que se establezca el Imperio español sobre las Indias es la predicación del Evangelio y no son válidas las razones de enriquecimiento o señorío de los reyes españoles.

²⁰ Gallegos Rocafull. *Op. cit.* p. 136.

Vitoria había sostenido su doctrina por más de siete años y la expuso por primera vez en su primera Reelección, en 1539. El trabajo está inspirado en el deseo de responder a las dudas y al escrúpulo de conciencia por el que atravesaba España en ese momento, ante la inquietud y el temor de que fuera ilícito e injusto su proceder en la conquista de América.

Refutando los argumentos de Sepúlveda concluye que *los indios, antes de que llegaran los españoles, eran verdaderos y perfectos dueños y señores, tanto pública como privatadamente*²¹. Por primera vez hace Vitoria una solemne declaración de los derechos del hombre. Todo ser humano, por serlo, tiene sobre los bienes exteriores la capacidad de dominio que deriva de la superioridad de su naturaleza. El hecho de recibir o de rechazar la fe cristiana no anula sus derechos naturales, que subsisten tanto en el infiel como en el cristiano. Los indígenas infieles, como los españoles creyentes, tienen por naturaleza los mismos derechos.

Escribe el padre Vitoria refiriéndose a la cultura indígena:

*Es evidente, que tienen cierto orden en las cosas, que existen ciudades debidamente regidas, matrimonios bien definidos, magistrados, señores, leyes, empleos y profesiones e industrias, sistemas y modos de permutas y tráficos; y todo ello requiere y supone el uso de la razón. Poseen una religión, a su manera, y no yerran en las cosas evidentes. Dios y la naturaleza no les abandonan en lo que es indispensable para la especie y la raza. No podría existir acción donde no hubiera facultad, y esta es la principal razón de nuestra tesis...*²²

A la interpretación literal que Sepúlveda daba de Aristóteles, de cuya autoridad tanto se había abusado en esta controversia respecto a la legitimidad de la conquista española, a dicha interpretación Vitoria superponía su concepción cristiana de la sociedad, dentro de la cual la desigualdad na-

tural que hay entre los hombres no puede ser causa o pretexto de que los unos dominen a los otros:

*...la superioridad intelectual que hay entre los hombres o cualquier otro tipo de superioridad, no debe traducirse en dominio, sino en servicio de la colectividad. La sociedad no es un campo de lucha por la vida, sino el campo de la ayuda mutua, de la solidaridad humana, de la caridad entre los hombres, en definitiva, de la voluntad salvadora de Dios, que acepta tanto la abundancia de unos como la escasez de otros. No hay, pues, hombres nacidos para dominar, ni otros que por naturaleza sean esclavos, sino unos más dotados que otros dentro de una absoluta igualdad de naturaleza y destino...*²³

Sin embargo, si los indígenas eran legítimos dueños de sus bienes y tenían derecho a gobernarse a sí mismos ¿Cómo se justificaba el dominio que sobre ellos se arrogaban los españoles? Solamente el plantearse esa pregunta prueba el anhelo que éstos tenían de justicia. Todos aquellos extensos y ricos territorios, uno de los más valiosos sostenes del poderío español ¿no era preferible aprovecharlos y no entrar en sutiles disertaciones morales? Pero en aquel siglo de oro, no bastaba crear todo un mundo, tenían que saber porqué lo creaban, tener plena conciencia de lo que estaban haciendo, analizar su conducta, denunciar indignados los abusos y crueza, para así imponerse a sí mismos normas de justicia. Todos aquellos excesos que con tanto dolo había recogido el resto de Europa se habían llegado a conocer por testimonio de los mismos españoles, esto era menester que se reconociera, y comprobar que en ningún otro caso de la historia, en circunstancias similares, surgió, como en España, este culto a la conciencia, a la dignidad de la persona humana, y a la libertad.

Es el mismo espíritu noble el que ha prevalecido como un sedimento en la historia de la América hispana, el mismo que forjó un mundo nuevo hecho de la sangre más pura del que le precedió, un mundo en el que el sentido de la libertad no ha sido borrado nunca.

²¹ *Ibidem*. p.139.

²² *Ibidem*. p. 140.

²³ *Ibidem*. p. 141.

Los manuscritos de Carranza, Cano, Covarrubias y Peña definieron la tesis de la libertad. En la crisis del problema de la conquista de las Indias Occidentales triunfaron los principios de Francisco de Vitoria contra el imperialismo de Juan Ginés de Sepúlveda. Contra la esclavitud natural defendieron que todos los hombres son igualmente libres; y sobre la libertad natural proclamaron el derecho a la vida, a la verdad, a la cultura y a la propiedad. En esta carta de derechos humanos descubrieron la legitimidad del poder político. Porque los hombres se unían en sociedad para hacer posible los fines de la persona humana.

Todos los pueblos eran independientes y soberanos. Tenían jurisdicción sobre el territorio y todos sus bienes. Podían escoger libremente la forma de gobierno que quisieran los súbditos y el régimen político quedaba legítimamente constituido por la libertad libre de los ciudadanos. Independientemente de la raza, la cultura y la religión, todos los pueblos eran iguales ante el derecho. Fue la primera conquista contra el imperialismo que sacrificaba al individuo ante la razón de Estado y condenaba a otros pueblos a la esclavitud permanente bajo el imperio de las razas superiores. Esto significó el primer fundamento para la política colonial en América: el respeto a la persona y a los derechos fundamentales de los pueblos proclamados solemnemente contra el ambiente general que dominaba Europa. Unánimemente condenaron las conquistas como sistema de política internacional.

Pero en desacuerdo con Bartolomé de las Casas defendieron la necesidad de la intervención de España en América. Porque frente el aislamiento y el egoísmo de las primeras potencias proclamaron la constitución orgánica del mundo; que todos los pueblos estaban unidos en un mismo destino y un mismo ideal: el progreso de la persona a través de la civilización y la cultura de los pueblos. Sobre la razón de Estado debía dominar el bien del orbe; sobre el derecho político, el derecho de gentes, como norma suprema de convivencia internacional.

Todos los pueblos tenían derecho a la libertad, a la cultura y a la paz, y la justicia constituía el único fundamento para las relaciones entre unos y otros.

Concedieron el derecho a la confederación y a la alianza, el derecho al intercambio y al comercio. En virtud de esta solidaridad natural de la paz y la justicia universal, unos pueblos no podían permanecer impasibles ante la tiranía y el despotismo de los demás. Los pueblos libres tenían la obligación de intervenir en defensa de los oprimidos y de salvar a los pueblos esclavizados. De esta manera fue definida la segunda conquista: los pueblos libres tienen derecho a intervenir en los asuntos internos de los estados soberanos para vengar los crímenes contra la humanidad y todo atentado contra los derechos fundamentales de los pueblos. Esto constituyó el segundo principio que hizo posible definir la misión de España en América.

Sobre estos dos conceptos: *igualdad y soberanía de todos los pueblos y derecho de intervención*, aquellos maestros trataron de construir un sistema de política colonial. España intervenía justamente en América. No obstante, la intervención no daba derecho a la conquista; únicamente exigía la realización de la justicia como un conjunto de derechos que correspondían a la persona humana, a los pueblos o a la comunidad internacional. Inicialmente esta intervención tenía la naturaleza de un mandato, ya fuera de la comunidad de los pueblos, ya del mismo Sumo Pontífice. Porque concebían también el papado como una función de regeneración y civilización.

El método extremo de intervención era la guerra. Aunque se interviniere por medio de las armas, no era precisamente para castigar, vengar o coaccionar, sino exclusivamente para defender y garantizar los derechos de la persona y de los fieles cristianos. La guerra evolucionaba en ocupación, cuando no hubiera otra forma de hacer eficaz la intervención, se constituía en protección permanente para incorporar los pueblos de las Indias a la comunidad internacional en la comunidad cristiana.

Más realistas que Bartolomé de las Casas, enjuiciaron exactamente el problema de las Indias. Había pueblos que tiranizaban a los ciudadanos o inmolaban inicuamente a seres inocentes. España tenía entonces la obligación de intervenir, aún contra la voluntad de los oprimidos, mismos que de buen grado eran víctimas de la tiranía. Debía ocupar su terri-



torio hasta lograr la completa capacidad política. No podía esclavizarlos, sino que limitaba su libertad y soberanía para hacer posible la evolución social. En este caso, España tenía derecho a extirpar los ritos inhumanos y aún cambiar sus regímenes tiránicos; siempre para utilidad de los mismos indígenas y mejor conservación de su Estado.

Los Reyes Católicos habían impuesto el deber de instruir a los naturales, organizarlos políticamente, administrarlos, hacer justicia y humanizar sus costumbres. España debía ejercer con ellos una función cultural, legislativa, administrativa, judicial y política. Se había exigido que fueran educados aplicando leyes útiles y eficaces acomodadas a su estructura social rudimentaria. El progreso a la civilización debía ser gradual. Este realismo caracterizaba el sistema colonial que defendían aquellos maestros. Elegir lo posible y escoger lo mejor entre lo posible, aunque no fuera lo ideal. España tenía así el deber de conservar sus instituciones justas, aunque fueran distintas de las de la metrópoli; debía respetar su territorio y sus bienes.

Por otra parte, también existían pueblos que libremente se habían puesto bajo la protección de

España, los cuales formaban una confederación. Su finalidad era en el interior hacer posible la cultura mejor y más humana de los españoles; y en el exterior, la defensa contra toda agresión injusta. Su relación política con España era la subordinación o vasallaje al Imperio; así, éste adquiría los derechos que le concedían los súbditos que lo habían elegido y también los derechos que se derivaban de su protección y ayuda. Sin embargo, no adquiría un dominio absoluto sobre sus territorios.

Melchor Cano legitimó la ocupación en función de la tutela. Esta significaba un protectorado político al servicio de la civilización cristiana. Para Juan de la Peña, se trataba de un imperio espiritual. Carranza sacó la última consecuencia: cuando España hubiera cumplido su función de tutela, al llegar aquellos pueblos a su mayoría política, debía dejarlos en su primera y propia libertad. Por otra parte, Covarrubias descubría la posibilidad de que la protección evolucionara en nacionalización a través de pactos y tratados. España podía hacer la guerra a los que fueran rebeldes a la confederación y sujetarlos a su Imperio.

Todos estos maestros habían dado una nueva solución al problema de las Indias Occidentales. Actualizaron los principios de Vitoria haciéndolos más flexibles para poderlos aplicar a la realidad americana. Les dieron contenido histórico. Atacaron el imperialismo de Sepúlveda. Aunque aceptaron muchos principios de Bartolomé de las Casas, supieron superar su sistema y definieron nuevos conceptos de política colonial aún en contra del obispo de Chiapa. Fueron incorporadas también las fórmulas de Domingo de Soto y con él todos los grandes maestros de aquel periodo de creación. Carranza, Cano, Covarrubias y Peña representaron con Vitoria y Soto el esfuerzo dialéctico más importante para definir la misión de España en América²⁴.

²⁴ Vicente Luciano Pereña. *Op. cit.* p. 309.



Apéndice

Primera Carta Magna de los indios (1542)

1.- Teniendo como tenemos a los naturales de las dichas nuestras Indias, islas y tierra firme del mar océano por nuestros vasallos libres como lo son los destos nuestros reinos, así nos tenemos por obligados a mandar que sean bien tratados en sus personas y en sus bienes.

2.- Ordenamos y mandamos a los presidentes y oidores *tengan cuidado de que los indios sean bien tratados e instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y como vasallos nuestros libres; que este ha de ser su principal cuidado y de lo que principalmente los habemos de tomar en cuenta y en que más nos han de servir.*

3.- De aquí en adelante por ninguna causa de guerra, ni otra alguna, aunque sea por título de rebeldía, ni por rescate, ni de otra manera, no se puede hacer esclavo indio alguno.

4.- Ningún virrey, gobernador, audiencia, descubridor, ni otra persona alguna puede encomendar

indios por nueva provisión, ni por donación, venta, ni otra cualquier forma, modo, ni vocación, ni herencia.

5.- Las audiencias se informarán como han sido tratados los indios por las personas que los han tenido en encomiendas; los que hayan sido tratados injustamente serán puestos en libertad.

6.- Quedarán libres todos los indios encomendados a virreyes, gobernadores y cualquier otro oficial o a prelados, casas religiosas y cofradías.

7.- Serán quitados y puestos en libertad los indios que tuvieran las personas particulares sin título y autoridad; y las audiencias reducirán con toda brevedad los repartimientos excesivos sin apelación ni súplica alguna.

8.- Nadie podrá emprender descubrimiento alguno por tierra o por mar sin licencia de la Audiencia de aquel distrito, y no podrá hacer esclavos, ni arrebatar sus bienes a los indios descubiertos.

9.- Ningún indio será llevado a la pesquería de perlas contra su voluntad, so pena de muerte; si a los indios, esclavos, o negros no se puede excusar las muertes *cese la pesquería de las dichas perlas, porque estimamos en mucho más, como es razón, la conservación de sus vidas que el interés que nos pueda venir de las perlas.*

10.- Nadie puede tomar ni haber cosa contra la voluntad de los indios si no fuera por rescate.

11.- Los indios no sean molestados con tributos, ni otros servicios, ni personales, ni mixtos, más como lo son los españoles que en dichas islas residen.

12.- No se puede cargar a los indios, pero si esto no se puede excusar, la carga sea moderada y de modo que no se origine peligro en la vida, salud y conservación de los indios, y no se haga contra su voluntad, ni sin pagar su trabajo.

13.- Cualquier persona que matare o hiriere o pusiere las manos injuriosas en cualquier indio o le tomare su mujer o hija o le hiciere otra fuerza o agravio, sea castigado conforme a las leyes destos reinos.

14.- Las audiencias o las personas de confianza o diligencia puestas por ella tomarán la defensa de los indios contra los daños hechos en sus vidas, en su libertad o en sus haciendas.

Francisco de Vitoria (1483-1546) creador de la tesis de libertad

Tesis de libertad

I

- 1.- El emperador no es señor de todo el orbe.
- 2.- Aunque lo fuera no podría adueñarse de provincias, poner nuevos señores, quitar antiguos o imponer tributos.
- 3.- El papa no es señor civil y temporal de todo el orbe.
- 4.- Aunque lo fuera no podría dar poder secular a los príncipes.
- 5.- El poder temporal del Papa solo es en cuanto está al servicio de lo espiritual.
- 6.- El Papa no tiene poder temporal sobre indígenas o infieles.
- 7.- Aunque los indios no quieran reconocer al Papa no se les puede hacer la guerra o quitarles bienes.
- 8.- Los indios no son culpables de infidelidad, no creen en Cristo porque no han oído hablar de El.
- 9.- Los indios no están obligados a escuchar la predicación de la fe.
- 10.- Los españoles no pueden obligarlos a creer por las armas.
- 11.- Los príncipes cristianos no tienen autoridad, ni delegada del Papa, para castigar pecados contra la ley natural.

II

- 1.- Los españoles tienen derecho a viajar por las Indias a menos que hagan daño a los naturales.
- 2.- Los españoles pueden comerciar y no pueden oponerse los indígenas ni viceversa el rey de España.
- 3.- Los españoles tienen derecho a hospitalidad y domicilio en el Nuevo Mundo.
- 4.- Si los indios niegan este derecho de gentes, el rey de España puede vengar la injuria.
- 5.- Por seguridad los españoles pueden ocupar territorio sin alterar orden y gobierno.

6.- Si los indios siguen atacando y no quieren vivir en paz los españoles pueden apoderarse del territorio.

7.- Los españoles pueden predicar sin violencia ni escándalo.

8.- Por concesión del Papa los españoles pueden hacerlo excluyendo a otros europeos.

9.- Si los príncipes locales quieren forzar la vuelta a la idolatría se les puede destituir.

10.- El Papa puede dar indios conversos a un rey cristiano quitando a un príncipe infiel.

11.- Los españoles pueden derrocar a un señor para salvar a inocentes de muerte injusta.

12.- Los reyes indios pueden libremente elegir al rey de España por soberano.

13.- Los españoles pueden hacer suya la causa de indígenas sojuzgados (tlaxcaltecas).

14.- Los españoles pueden asumir el mando para educar pero sobre base de igualdad.

Juan Ginés de Sepúlveda

Tesis imperialista

(Demócrates segundo) (1545)

- 1.- Aquellos cuya condición sea obedecer, si resistan deben ser dominados por las armas.
 - a) Los indígenas carecen de cultura, letras, leyes, instituciones, tienen costumbres bárbaras.
 - b) La idolatría los ha llevado a la máxima degradación: sacrificios humanos.
 - c) Los sacrificios son muerte a seres inocentes.
 - d) La conquista es una obligación para garantizar los derechos humanos.
 - Por caridad para propagar la fe.
 - Por obligación recibida del Papa Alejandro VI.
 - Para obligar a los indios a oír la predicación.
 - Para impedir que los señores obstaculizan la conversión y proteger a los conversos.

Nuevas leyes de Barcelona (1542)

- 1.- Los indios son vasallos libres de la Corona de Castilla.
- 2.- Tienen derecho a la vida, salud y propia conservación.
- 3.- Pueden libremente disponer de sí mismos y de sus casas.
- 4.- Tienen pleno derecho a exigir justicia contra las injurias de los españoles.

Bartolomé Carranza (1503-1576)

Tesis: Por razón de fe puede el César hacer la guerra y retener a los indios del Nuevo Mundo.

- 1.- Ningún príncipe en cuanto cristiano puede atacar y hacer la guerra.
- 2.- Tampoco lo puede hacer porque siendo Emperador sea monarca del mundo.
- 3.- El Papa no puede conceder poder sobre infieles.
- 4.- Por mandato de Alejandro VI puede el rey de España obligar a que se predique libremente.
- 5.- Por concesión del Papa no puede ser obligado un país a oír el Evangelio.
- 6.- El rey de España es tutor de los indios porque le ha sido confiado el cuidado de ellos.
- 7.- Cuando ya no necesiten tutor, el rey de España debe dejarles su primera y propia libertad (en 16 ó 18 años).

Melchor Cano (1509-1560)

Tesis: Características del dominio sobre los indios.

- 1.- En defensa de inocentes es lícito sujetar a indios gobernados por tiranos.
- 2.- Por razón de sabiduría o mejor política ningún estado puede sujetar a otro estado.
- 3.- Ningún hombre es naturalmente esclavo, ni por derecho natural está sujeto políticamente a otro.

4.- Un soberano no puede conquistar a los bárbaros para beneficio de ellos.

5.- Por derecho natural y derecho positivo ningún hombre solo ha dominado el orbe.

6.- El Papa no tiene jurisdicción sobre infieles, estos no lo escucharían.

7.- Cristo no dió al Papa poder temporal, este lo tiene solo en función de lo espiritual.

8.- La potestad de predicar nunca puede realizarse por las armas.

9.- No se puede invocar contra indios las leyes contra mahometanos y judíos.

10.- Si los infieles pueden tener propiedad, bajo ningún título el cristiano puede privarlos.

Diego de Covarrubias (1512-1577)

Tesis: Justicia de la guerra contra los indios

- 1.- Por derecho natural todo hombre es libre.
- 2.- La maldad de los hombres pudo hacer del derecho de gentes la esclavitud.
- 3.- Por derecho humano la esclavitud es castigo del crimen de hacer guerra injusta.
- 4.- Hay una esclavitud no coactiva que implica subordinación por reverencia y honor.
- 5.- Los reyes de España por caridad tienen obligación de mejorar el régimen de indios incapaces.
- 6.- No se puede hacer guerra justa contra los indios por no administrarse bien ellos.
- 7.- No se puede hacer guerra justa contra los indios por no profesar la fe de Cristo.
- 8.- Por autoridad del Papa no se puede hacer la guerra a quien pecha contra la ley natural.
- 9.- Puede hacerse la guerra para vengar injurias a la Religión.
- 10.- No puede hacerse la guerra a indios que permiten la predicación aunque no acepten la fe.
- 11.- No se puede hacer la guerra con justicia a los paganos por adorar a sus ídolos.
- 12.- Puede hacerse guerra justa para salvar a inocentes que van a ser inmolados.

13.- Por concesión papal los españoles tienen derecho a predicar la fe a los indios.

14.- Puede hacerse guerra justa para proteger a los conversos perseguidos por paganos.

15.- Los indios tienen derecho a prohibir a los españoles viajar y comerciar en su territorio.

Juan de la Peña (1513-1565)

Tesis: Justicia de la guerra contra los indios

1.- El Emperador o el Papa no pueden forzar a los indios a observar la ley natural.

2.- Si una provincia se inclina a la idolatría puede hacérsele la guerra tras una intimación legal.

3.- Si una provincia peca contra la naturaleza en perjuicio del prójimo puede castigársele tras intimación legal.

4.- No puede ser excusada la guerra que se ha hecho a los mexicanos.

5.- Ningún soberano tiene derecho natural para castigar a un estado que no es súbdito suyo.

6.- Todos los bienes conseguidos en las guerras de Indias están sujetos a restitución.

7.- La guerra contra idólatras ordinariamente es pecado mortal en escándalo de la Religión.

8.- No conviene que la ley natural tenga un solo defensor.■

Bibliografía

- Aristóteles. *La política*, Biblioteca Graecorum et Romanorum. UNAM. México, 1963.
- Bataillon, Marcel. *Erasmo y España*, Fondo de Cultura Económica. México, 1950.
- Beltrán de Heredia, Vicente, *Francisco de Vitoria*, Colección Pro Ecclesia et Patria. Editorial Labor. (s.f.)
- Casas, fray Bartolomé, *Historia de las Indias*. (Tres tomos). Fondo de Cultura Económica. México, 1986.
- _____, *Del único modo de atraer todos los pueblos a la verdadera religión*. Fondo de Cultura Económica. México, 1942.
- Castro, Américo, *La realidad histórica de España*. Editorial Porrúa, México, 1954.
- Carro, Venancio, *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*. (Dos tomos). Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1944.
- Cuevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*. (Cinco tomos). Editorial Porrúa, México, 1992.
- _____, *Documentos inéditos del siglo XVI para la Historia de México*. Edit. Porrúa. México, 1975.
- Chanfón Olmos, Carlos, *Historia de la arquitectura en México*. División de Estudios Superiores. UNAM. México, 1978.
- Gallegos Rocaful, José, *El pensamiento mexicano de los siglos XVI y XVII*. UNAM, México, 1974.
- _____, *El hombre y el mundo de los teólogos españoles de los siglos de oro*. Editorial Stylo, México, 1946.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Colección de documentos para la Historia de México* (Dos tomos). Edit. Porrúa, México, 1980.
- Getino, Luis G. Alonso, *El maestro fray Francisco de Vitoria*. Imprenta Católica, Madrid, 1930.
- Huizinga, Johan, *Erasmo de Rotterdam*. Biblioteca Salvat, Barcelona, 1986.
- Imaz, Eugenio, *Utopías del Renacimiento*. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Luciano Pereña, Vicente, *Misión de España en América*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1956.
- Menéndez Pelayo, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1956.
- Mendieta, fray Jerónimo, *Historia eclesiástica indiana*. Edit. Porrúa. México, 1980.
- Phelan, John, *El reino milenario de los franciscanos del Nuevo Mundo*. UNAM, 1972.
- Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México*. Fondo de Cultura Económica, México, 1966.
- Sahagún, fray Bernardino, *Historia de las cosas de la Nueva España*. Editorial Porrúa, México, 1983.
- Sepúlveda, Juan Ginés, *Tratado sobre las justas causas de las guerra contra los indios*. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- Tomás de Aquino, *Suma Teológica*. Biblioteca de Autores Cristianos. (Cinco tomos). Madrid, 1947.

